

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a, 16 de noviembre de 2015

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
DETERMINAN LAS ÁREAS URBANAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS
DE ANDALUCÍA A LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Orden por la que se determinan las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto en salud y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Desde este Consejo se valora la oportunidad de la norma en tanto en cuanto viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 169/2014, de 15 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, es preciso señalar que la técnica legislativa utilizada en la materia que se regula resulta farragosa, en la medida en que las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto en salud, encuentran su determinación en una normativa que hace remisión a otra distinta (la presente Orden se remite al anexo I del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril) lo que dificulta su localización y resta claridad al régimen jurídico aplicable.

SEGUNDA.- Al Preámbulo.

En el Preámbulo del proyecto normativo, penúltimo párrafo, se indica que la Consejería competente en materia de salud no considera necesario, en la actualidad, determinar nuevas áreas urbanas socialmente desfavorecidas distintas a las que figuran definidas en el anexo I. Desde este Consejo entendemos que hubiese sido conveniente incluir una motivación de dicho aspecto, dado que no consta ni en el Preámbulo ni en la memoria justificativa del proyecto de Orden, que a pesar de no haber sido remitida junto con el texto normativo, ha podido ser consultada en el Portal web de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Orden por la que se determinan las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto en salud, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.